Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00022/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el **C.** [redacted], en lo sucesivo **EL RECURRENTE,** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,** en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(EL SAIMEX)** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00315/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

> "Copia de recibos de nómina correspondientes al mes de octubre de 2013, de los siguientes funcionarios:
> Pablo Bedolla López, presidente municipal
> Inocencio Chavez Resendiz, primer síndico
> JOSE LUIS SOTO OSEGUERA, primer regidor
> JOSÉ ÁNGEL DE LEÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO PARTICULAR
> JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
> LUIS JONATHAN SILVA CHICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
> JOSÉ RUIZ ORTIZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
> CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
> Si bien es cierto que en el portal del gobierno de Ecatepec, aparece el tabulador de salarios http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php
> cabe mencionar que estoy solicitando es COPIAS DE RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX,** se advierte que el doce de diciembre dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Diciembre de 2013
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00315/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El ocho de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta que a continuación se inserta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00315/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00315/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el Ciudadano [redacted], me permito informarle muy atentamente que la información que solicita es visible en el portal electrónico http://www.ecatepec.gob.mx

No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá de consultarla vía in situ.

Para lo cual deberá de agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal.

Lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

IV. Inconforme con esa respuesta, el diez de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00022/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"Solicité COPIA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA de funcionarios públicos y a pesar que les aclaré en el apartado CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN que: "Si bien es cierto que en el portal del gobierno de Ecatepec, aparece el tabulador de salarios http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php cabe mencionar que estoy solicitando es COPIAS DE RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA" De todos modos me contestan que en la página está la información que requiero, lo cual es totalmente falso." (sic).

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

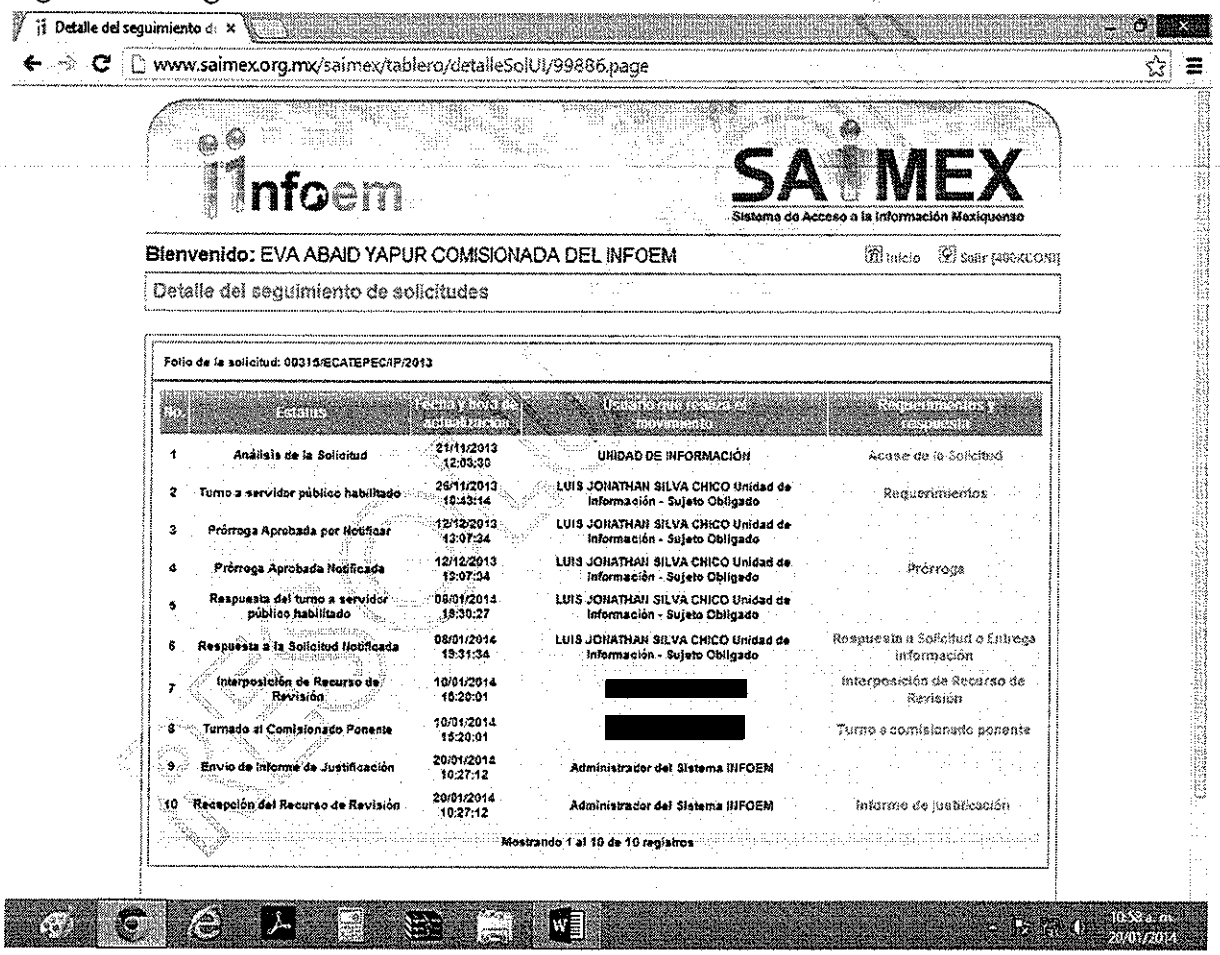
www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/99886.page

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00315/ECATEPEC/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	21/11/2013 12:03:30	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	26/11/2013 10:43:14	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	12/12/2013 13:07:24	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	12/12/2013 13:07:04	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	08/01/2014 18:30:27	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	08/01/2014 19:31:34	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	10/01/2014 15:20:01	[redacted]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	10/01/2014 15:20:01	[redacted]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	20/01/2014 10:27:12	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	20/01/2014 10:27:12	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diez de enero de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del trece al quince de enero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/99886/215/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

DOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 20 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00315/ECATEPEC/IP/2013

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56; 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00315/ECATEPEC/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

> "**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la resolución impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el ocho de enero de dos mil catorce; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de enero dos mil catorce, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

> "**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
> I…
> II…
> III…
> IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina de octubre de dos mil trece, de los siguientes funcionarios:

1. Pablo Bedolla López, Presidente Municipal.
2. Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico.
3. José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor.
4. José Ángel de León Martínez, Secretario Particular.
5. José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento.
6. Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia.
7. José Ruiz Ortiz, Director de Administración.

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico http://www.ecatepec.gob.mx del mismo modo le informa que para el caso de que esta información no satisfaga las necesidades de su solicitud, deberá consultarla vía in situ, para tal efecto debe agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal.

En tanto que como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que solicitó copia de los recibos de nómina de funcionarios públicos, pero que en la página proporcionada sólo aparece un tabulador de sueldos. Motivo de inconformidad que es fundado.

En las relatadas circunstancias y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada, la localizaría en su página oficial, para lo cual proporcionó la dirección electrónica correspondiente, e incluso le informó que para el caso de que la información no cumpliera sus expectativas, la podría consultar in situ; en consecuencia, asume que la

posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO.**

En este contexto, procede a expresar los argumentos que justifiquen lo fundado del motivo de inconformidad. Toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada la localizaría en la dirección electrónica http://www.ecatepec.gob.mx, en consecuencia, se procedió al análisis de ésta; sin embargo, de ella no se advierte la publicación de la nómina de octubre de dos mil trece de los siguientes servidores públicos: Pablo Bedolla López, Presidente Municipal; Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico; José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor; José Ángel de León Martínez, Secretario Particular; José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento; Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ruiz Ortiz, Director de Administración, sino que únicamente se aprecia la publicación del organigrama de la administración 2013-2015, directorio y reporte de remuneraciones de mandos superiores y medios, como se aprecia de las siguientes imágenes: ----------

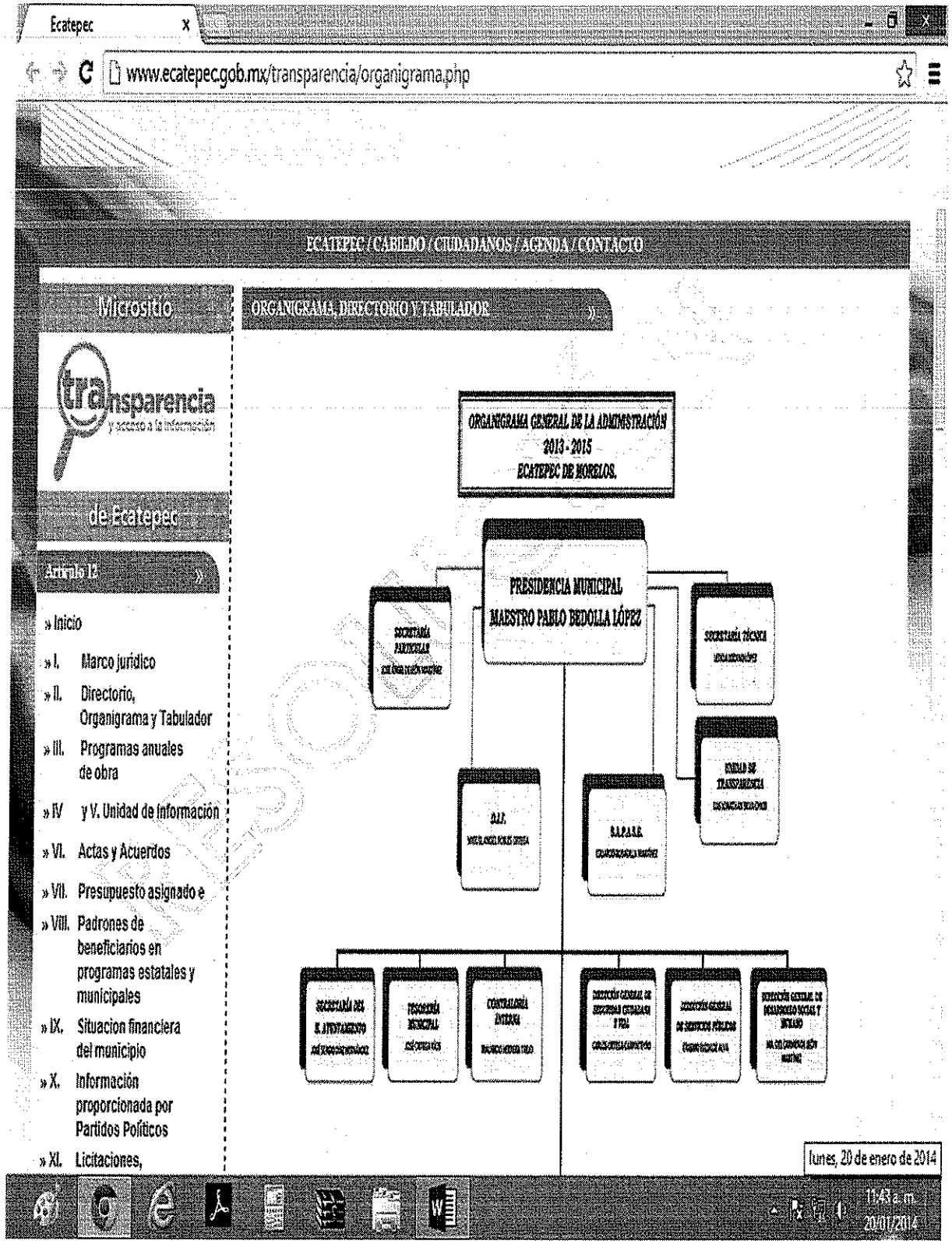
Ecatepec
www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php
ECATEPEC / CABILDO / CIUDADANOS / AGENDA / CONTACTO
Micrositio
ORGANIGRAMA, DIRECTORIO Y TABULADOR
transparencia y acceso a la información
de Ecatepec
Artículo 12.
» Inicio
» I. Marco jurídico
» II. Directorio, Organigrama y Tabulador
» III. Programas anuales de obra
» IV y V. Unidad de Información
» VI. Actas y Acuerdos
» VII. Presupuesto asignado e
» VIII. Padrones de beneficiarios en programas estatales y municipales
» IX. Situacion financiera del municipio
» X. Información proporcionada por Partidos Políticos
» XI. Licitaciones,
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2013 - 2015 ECATEPEC DE MORELOS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MAESTRO PABLO BEDOLLA LÓPEZ
SECRETARÍA PARTICULAR
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
D.I.F.
S.A.P.A.M.
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
CONTRALORÍA INTERNA
lunes, 20 de enero de 2014
11:43 a. m.
20/01/2014

Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

Auditorías

» XIX. Programas de trabajo e
» XX. Indicadores de desempeño
» XXI. Trámites y Servicios
» XXII. Informes y estadísticas
» XXIII. Cuenta pública
» Dependencias, Coordinaciones e Institutos
» Síndicos y Regidores

Artículo 15

» Fracción I
» Fracción II
» Fracción III

Si tienes problemas para visualizar esta página:

Directorios

- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Defensoría de Derechos Humanos
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
- Dirección General de Desarrollo Social y Humano
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Educación,Cultura y Deporte
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Contraloría Municipal
- Unidad de Transparencia
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Administración
- Dirección de Verificación Y Normatividad
- Dirección de Comunicación Social
- Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
- Coordinación del Instituto de la Juventud

Organigramas

- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Gobierno
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Administración
- Dirección de Educación,Cultura y Deporte
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Defensoría de los Derechos Humanos
- S.A.P.A.S.E
- Dirección de Verificación y Normatividad
- ón Jurídica y Consultiva
- ón de Obras Públicas

ecatepec.gob.mx/transparencia/.../dirverynorma.pdf

11:44 a.m. 20/01/2014

Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
- Tesorería Municipal

Clasificación	Puesto	Remuneraciones							
		Nivel Salarial	Fijas Mensuales					Fijas Anuales	
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo (*)	Prima Vacacional (*)
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	5,521.23	38,829.82	38,829.84	83,130.88	80,810.26	40 días	20 días
	Síndico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,000.00	40 días	20 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días
	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7824	4,608.73	9,143.72	9,143.74	22,896.18	20,899.22	40 días	20 días
	Jefe de Departamento **	1800	Haz click aquí						
	Coordinador Administrativo **	3903	5,523.67	3,414.20	2,156.08	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días
		3903	1,666.83	2,504.86	2,573.30	6,744.98	6,460.52	40 días	20 días
Mandos	Jefe de Supervisores	7825	5,521.23	3,009.32	3,243.44	11,733.98	10,619.12	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2001	1,666.83	3,934.40	3,934.40	9,535.62	9,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina / Unidad **	2000	Haz click aquí						
	Coordinador "A"	3905	3,820.64	2,909.78	3,071.78	9,802.18	9,080.14	40 días	20 días
	Coordinador **	3900	Haz click aquí						
	Subcoordinador **	3900	Haz click aquí						
	Jefe de Turno **	3300	2,635.91	2,657.34	2,333.06	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días

Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

Mandos Superiores	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7824	4,608.73	9,143.72	9,143.74	22,896.18	20,899.22	40 días	20 días
	Jefe de Departamento **	1800	Haz click aquí						
	Coordinador Administrativo **	3903	5,523.67	3,414.20	2,156.08	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días
		3903	1,666.83	2,504.86	2,573.30	6,744.98	6,460.52	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Supervisores	7825	5,521.23	3,009.32	3,243.44	11,733.98	10,619.12	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2001	1,666.83	3,934.40	3,934.40	9,535.62	9,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina / Unidad **	2000	Haz click aquí						
	Coordinador "A"	3905	3,820.64	2,909.78	3,071.78	9,802.18	9,080.14	40 días	20 días
	Coordinador **	3900	Haz click aquí						
	Subcoordinador **	3900	Haz click aquí						
	Jefe de Turno **	3300	2,635.91	2,657.34	2,333.06	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		3300	2,635.91	3,732.62	3,844.40	12,421.92	11,556.14	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
	Jefe de Turno **	7200	2,836.05	0.00	5,119.92	8,955.96	8,522.64	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
		7200	2,836.05	6,687.82	6,687.84	17,811.70	16,456.00	40 días	20 días
	Jefe de Proyecto **	7823	Haz click aquí						
	Supervisor **	4400	Haz click aquí						
	Asesor **	7820	Haz click aquí						
	Asesor de Regidor	2602	1,721.58	612.26	612.26	2,496.10	3,000.00	40 días	20 días

Tabulador de los Puestos Operativos Haz click aquí

11:46 a. m. 20/01/2014

Sin embargo, la información que antecede no constituye la solicitada por **EL RECURRENTE**; esto es así, toda vez que éste solicitó la nómina de octubre de dos mil trece de los siguientes servidores públicos: Pablo Bedolla López, Presidente Municipal; Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico; José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor; José Ángel de León Martínez, Secretario Particular; José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento; Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ruiz Ortiz, Director de Administración; documentos que son distintos.

En efecto, la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En tanto que el reporte de remuneraciones es aquel documento que tiene por objeto presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

De lo anterior se infiere que ambos documentos se generan de manera periódica; sin embargo, la diferencia consiste en que la nómina es el documento en que se desglosan todas las percepciones y deducciones de todos los servidores públicos ya sea de confianza, generales, sindicalizados; por ende, entre ellos quedan incluidos los mandos medios y superiores; en tanto que el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, no incluye a los servidores públicos de confianza, generales ni sindicalizados.

Lo anterior es así, en atención a que de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.**osfem**.gob.mx/-, se advierte que existe un formato para cada uno de los rubros señalados, como se observa de las siguientes imágenes:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE: (2) DEL ___ AL ___ DE ___ DE (3)

HOJA ___ DE (4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)
	TOTAL	000.00			

FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.000
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.000
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.000

ELABORÓ (19) REVISÓ (19) TESORERO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) _____ DEL ___ AL ___ DE _____ DE _____ (2)

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES ($)						DEDUCCIONES ($)			PERCEPCION NETA ($) (14)
		SUELDO O DIETA (5)	GRATIFICACIONES (6)	COMPENSACIONES (7)	BONOS DE DESEMPEÑO (8)	OTROS INGRESOS (9)	TOTAL BRUTO (10)	I.S.R. (11)	ISSEMYM (12)	OTROS (13)	

PRESIDENTE MUNICIPAL (15) _____ SECRETARIO (15) _____ TESORERO (15) _____

Luego, de los formatos que anteceden se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las

deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

En tanto que el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores se integra por los siguientes datos: nombre, cargo, percepciones que a su vez se integra por: sueldo o dieta, gratificaciones, compensaciones, bonos de desempeño, otros ingresos, total bruto; también se integra deducciones: que comprende los rubros: I.S.R, ISSEMYM, otros; del mismo modo que percepciones netas, las firmas del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero. Documento que se elabora mensualmente.

Lo anterior nos permite concluir que la nómina y el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, constituyen documentos distintos; por ende, si **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica donde podría consultar el último de los documentos citados, sin duda se afirma que fue omiso en entregar la información pública solicitada; por lo que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

En otro contexto, tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que para el caso de que la información que encontraría en la dirección electrónica que le proporcionó no cumpla con sus pretensiones, podría consultarla vía in situ, en consecuencia, se analiza el cambio de modalidad sustentado en la respuesta impugnada.

Al respecto se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad en la entrega de la información solicitada.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar el **SAIMEX** –antes SICOSIEM-, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si **EL RECURRENTE** solicita a través de **EL SAIMEX** la nómina de octubre de dos mil trece de los siguientes servidores públicos: Pablo Bedolla López, Presidente Municipal; Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico; José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor; José Ángel de León Martínez, Secretario Particular; José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento; Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ruiz Ortiz, Director de Administración; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la señalada en la solicitud de información pública, siempre y cuando exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer a **EL RECURRENTE** esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no aconteció, pues **EL SUJETO OBLIGADO** sólo argumenta que para el caso de que la información que se encuentra en la página que proporcionó no cumpla con sus pretensiones, la consulta la puede efectuar vía *in situ* para tal fin tiene que agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en avenida Juárez sin número, colonia San Cristobal Centro, planta baja del Palacio Municipal; cambio de modalidad que no se encuentra justificada.

A efecto de sustentar lo anterior, es de citar el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

> "**CUNCUENTA Y CUATRO.** De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.
> Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.
> En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.
> La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.
> La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.
> Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.
> En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.
> El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.
> (...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM-, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcrito; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a **EL SAIMEX**.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a **EL SAIMEX**, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada a través de **EL SAIMEX**, e incluso en este Instituto, no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública y modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que no se puede convalidar el cambio de modalidad de la información, de ahí que se revoque la respuesta impugnada.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió la existencia de la información solicitada, esto implica que la genera, posee y administra; por consiguiente, ésta de carácter pública, toda vez que aquél la generó en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX versión pública** de la nómina de octubre de dos mil trece de los siguientes servidores públicos: Pablo Bedolla López, Presidente Municipal; Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico; José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor; José Ángel de León Martínez, Secretario Particular; José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento; Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ruiz Ortiz, Director de Administración.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

> **Criterio 01/2003.**
> **"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados
> **Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos"**

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.
Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o

titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE,** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00315/ECATEPEC/IP/2013,** en **versión pública:**

> *"1. La nómina de octubre de dos mil trece de los siguientes servidores públicos: Pablo Bedolla López, Presidente Municipal; Inocencio Chávez Reséndiz, Primer Síndico; José Luis Soto Oseguera, Primer Regidor; José Ángel de León Martínez, Secretario Particular; José Sergio Díaz Hernández, Secretario del Ayuntamiento; Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ruiz Ortiz, Director de Administración.*
> *2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO.**"*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO,** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----------------------------

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Ausencia Justificada en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00022/INFOEM/IP/RR/2014.